



CIRCULAR EXTERNA No. 02

PARA: JUZGADOS, TRIBUNALES, ALTAS CORTES, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, APODERADOS DEL ESTADO, APODERADOS DE DEMANDANTES EN CONTRA DE ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE ARBITRAJE, PROCURADORES JUDICIALES, PARTICULARES Y ENTIDADES PÚBLICAS CON INTERÉS.

DE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

ASUNTO: Buzones y correos electrónicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

FECHA: 08 JUN. 2021

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de incrementar la eficiencia administrativa y economía procesal, automatizando sus procedimientos y servicios y en virtud de los lineamientos de política ambiental y cero papel, mediante Circular 001 del 30 de abril de 2018, invitó a los Juzgados, Tribunales, Altas Cortes, apoderados del Estado, apoderados de demandantes en contra de entidades públicas, centros de arbitraje y particulares y entidades públicas con interés, a hacer uso de los medios electrónicos, sin afectar el cumplimiento de los requerimientos legales. Para tal efecto informó sobre los buzones electrónicos y correos implementados por la agencia en los que se recibe copia electrónica de los autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos, así como comunicaciones de tribunales de arbitramento y solicitudes de conciliaciones extrajudiciales.

Sobre el particular el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que ratifica la importancia y necesidad de la presencia de los canales digitales para notificaciones y envío de información, además porque facilita a los despachos judiciales y apoderados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto ibidem, específicamente lo ordenado en su artículo 6º.

Ahora bien, en consideración a que en la Ley 2080 de 25 de Enero de 2021, *“Por medio del cual de modifica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, se incluyeron algunas disposiciones del decreto antes citado, es necesario actualizar los buzones electrónicos de la ANDJE para envío de información y notificaciones judiciales, teniendo en cuenta, entre otras cosas lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con la remisión al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de las providencias judiciales que ponen fin a los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en los que estén involucrados intereses litigiosos de la Nación.





En concordancia con lo anterior, se considera necesario ampliar el contenido y alcance de la Circular Externa No. 001 del 30 de abril de 2018, para facilitar la identificación y uso de buzones y de correos electrónicos por parte de los usuarios y, en consecuencia, se expide la presente dejando sin efectos la mencionada circular 001 de 2018.

Según lo precedente invitamos a los destinatarios de esta Circular a utilizar los buzones y correos electrónicos de la ANDJE que se enuncian en la siguiente tabla, así como a las entidades públicas del orden nacional y a los secretarios de Tribunales de Arbitramento, a seguir las instrucciones respecto de la comunicación de procesos arbitrales.

TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
procesos judiciales y tutelas CONTRA entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE	Buzón procesos judiciales contra de entidades públicas del orden nacional	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
	Buzón tutelas contra entidades públicas del orden nacional (Artículo 199 de la Ley 1437/2011)	tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co
procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden territorial	Buzón procesos judiciales contra entidades públicas del orden territorial	procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
	Buzón tutelas contra entidades públicas del orden territorial	tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co
Notificación de procesos judiciales y acciones de tutela en contra la ANDJE	Buzón procesos judiciales en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011)	N/A
	Buzón acciones de tutela en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 197 la Ley 1437 de 2011)	N/A

W



TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Notificación de procesos judiciales y acciones de tutela en contra del Extinto D.A.S.	Buzón procesos judiciales y tutelas en contra del extinto D.A.S.	procesosdas@defensajuridica.gov.co
Acreditación solicitudes conciliación entidades públicas del orden nacional y territorial	Buzón de conciliaciones nacionales (artículo 613 de la Ley 1564 de 2012)	conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co
	Buzón de conciliaciones territoriales (artículo 613 de la Ley 1564 de 2012)	conciliacionesterritorialesl@defensajuridica.gov.co
Invitación de entidades públicas al Comité de Conciliación	Buzón invitación comité de conciliación uso exclusivo para entidades públicas	N/A
Comunicación de procesos arbitrales de entidades públicas	Buzón de arbitramentos – Centros arbitrales (artículo 12 Ley 1563 de 2012) y Secretarios de Tribunales de Arbitramento (Art. 199 CPACA)	
Extensión de jurisprudencia en vía administrativa	Buzón solicitudes de concepto previo extensión de jurisprudencia (Artículo 614 de la Ley 1564 de 2012)	N/A
	Buzón solicitudes de extensión de jurisprudencia en vía judicial (artículo 269 de la ley 1437 de 2011)	extension.jurisprudencia@defensajuridica.gov.co
Buzón electrónico de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional especializado en procesos donde se encuentre interviniendo procesalmente	Buzón de intervención procesal de la ANDJE (Artículo 610 de la Ley 1564/2012)	N/A
Recepción Demandas Numeral	Buzón para recepción de demandas. Numeral 8°	N/A



TIPO DE BUZÓN	NOMBRE DEL BUZÓN	CORREO ELECTRÓNICO
8° artículo 162 Ley 1437 de 2011	artículo 162 Ley 1437 de 2011	
Providencias que terminan el proceso	Buzón de Providencias que terminan el proceso	N/A

Los buzones y correos electrónicos se gestionan por la ANDJE de la siguiente manera:

- El usuario accede a los buzones electrónicos a través del link www.defensajuridica.gov.co, opción “Buzones Electrónicos” e identifica aquel dispuesto para la notificación o solicitud correspondiente. Éstos contienen formularios que al ser diligenciados generan de manera automática un documento en formato PDF del Sistema de Gestión Documental, con datos de la información ingresada y número de radicado que confirma el recibo de los documentos y facilita la trazabilidad de su trámite en la entidad. Cada buzón tiene un administrador quien se encarga de gestionar al interior de la ANDJE la información recibida.
- Por su parte, la información allegada mediante correo electrónico, se clasifica y registra en el Sistema de Gestión Documental y se remite a las personas encargadas de su gestión en la ANDJE.

Para facilitar la identificación y uso de los buzones y de los correos electrónicos, e informar a los usuarios la gestión de los documentos al interior de la entidad, así como instruir a las entidades públicas del orden nacional respecto de la comunicación de procesos arbitrales a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI se procede a hacer las siguientes precisiones:

1. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESOS JUDICIALES Y TUTELAS.

1.1. Procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la ANDJE implementó los buzones judiciales y correos electrónicos que facilitan la recepción de los autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos de procesos judiciales en contra de entidades públicas del orden nacional, que son de fácil identificación y uso por parte de los usuarios.

Según el inciso final del citado artículo, la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas se surte “(...) **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código**”, es decir, al buzón o correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

En el mismo sentido y para garantizar la eficiencia administrativa, se implementó el buzón y correo electrónico para envío de información de acciones de tutela en contra de entidades públicas del



orden nacional, distintas a la ANDJE, que presuntamente han sido generadoras de la amenaza, puesta en peligro o vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Resulta importante precisar que el envío de autos admisorios, mandamientos ejecutivos, demandas y anexos de procesos judiciales y de acciones de tutela en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE, realizada en atención del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, cumple con la **finalidad de comunicarle a la ANDJE la existencia del proceso y por lo tanto tiene un carácter meramente informativo que** no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, tal como expresamente lo dispone el último inciso del art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080/21. Así las cosas, la información de procesos judiciales se ingresa en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y contribuye al conocimiento y verificación de demandas en contra de entidades públicas del orden nacional y a la selección de los procesos en los que la ANDJE intervendrá de manera directa o indirecta, mientras que las notificaciones de acciones de tutelas ingresan al Sistema de Gestión Documental y no se registran en el Sistema eKOGUI.

No obstante, cuando a pesar de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, el despacho judicial solicite la recepción de la notificación por medio físico, ésta se gestionará de la siguiente manera:

- Cuando el despacho judicial haya materializado el acto de notificación personal por medios electrónicos y la ANDJE tenga conocimiento de la decisión judicial, siendo éste el fin del envío de la información prevista en el artículo 199 del CPACA, no ingresará nuevamente la información al Sistema de Gestión Documental para evitar así el reproceso de la información dentro del mismo. En este caso, la ANDJE recibe el documento y al verificar esta circunstancia, anota el número de radicado y lo envía a “documentos repetidos” para su posterior eliminación, conforme al Procedimiento de Recepción de Comunicaciones Oficiales de la ANDJE.

Si el despacho judicial insta a los apoderados de las entidades públicas, o a los apoderados de los demandantes en contra de entidades públicas, o a los particulares con interés, a allegar documentos relacionados con procesos judiciales en medio físico, la ANDJE procederá como se mencionó en el párrafo anterior. Sin embargo, se debe precisar que, de conformidad con el art. 199 del CPACA, en los procesos contra las entidades públicas del orden nacional, los apoderados de los demandantes no tienen el mandato legal de enviar a la ANDJE copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, acompañada de la demanda y de sus anexos, toda vez que dicha norma impuso esta carga a los despachos judiciales¹.

¹ El art. 205, num. 1º del CPACA, señala que “La providencia a ser notificada se remitirá por el secretario al canal digital registrado...”. A su turno el Art. 199 CPACA, modificado por art. 48 Ley 2080/21, inciso final: “En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.



- En caso de no haber sido remitidos los documentos a través de medios electrónicos por parte del despacho judicial, se dejará constancia del recibo de los documentos físicos estampando un sello (sticker) con los datos pertinentes y se ingresará la información al Sistema de Gestión Documental para que surta su trámite en la entidad.

Con estas previsiones se cumple con la presunción que establece el artículo 199 del CPACA que reza: *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”*

1.2. Procesos judiciales y tutelas contra entidades públicas del orden territorial

En procesos judiciales y acciones de tutela que involucren exclusivamente intereses litigiosos de una entidad del orden territorial, la ANDJE no está llamada a intervenir ni a representarla judicialmente (a menos que se pueda entender que también están en juego intereses litigiosos de la Nación) en virtud de los postulados y competencias especiales previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho-, que expresamente condiciona la intervención a que se involucren intereses litigiosos de la Nación y se cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la entidad. Por consiguiente, cuando en virtud de los artículos 610 del CGP y el artículo 199 del CPACA se remita a la ANDJE el auto admisorio o mandamiento ejecutivo, acompañado de la demanda y sus anexos de un proceso judicial o acción de tutela en contra de una entidad del orden territorial, se reitera lo señalado en el numeral 1.1. de esta Circular, en el sentido de que el envío de tales documentos **cumple con la finalidad de comunicarle a la ANDJE la existencia del proceso y por lo tanto tiene un carácter meramente informativo que no genera su vinculación como sujeto procesal.**

En consecuencia, y dado que el envío de esta información al buzón judicial o al correo electrónico de la ANDJE tiene carácter informativo, esta información no se registra en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI-, ni en el Sistema de Gestión Documental de la entidad.

Cuando el despacho judicial solicite su recepción en medio físico o inste a los apoderados o a los particulares con interés a efectuar la notificación por dicho medio o a través de mensajería, se recibe el documento, se radica y clasifica en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE. Posteriormente se le da el trámite dispuesto en el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

1.3. Procesos judiciales y acciones de tutela en contra de la ANDJE



Según lo consagra el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas de todos los niveles deben tener un buzón electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales personales.

Por tanto, se han implementado buzones electrónicos para las notificaciones de procesos judiciales en contra de la ANDJE, por actos, hechos u omisiones atribuibles a esta entidad, así como para las notificaciones de acciones de tutela cuando se considere que la ANDJE ha sido generadora de la amenaza, puesta en peligro o vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Las notificaciones que se alleguen por los Despachos Judiciales en medio físico se gestionarán en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular. Tratándose de procesos judiciales, la información se ingresará al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, mientras que las notificaciones por acciones de tutelas no requieren de registro en dicho sistema.

1.4. Procesos judiciales y acciones de tutela en contra del Extinto D.A.S.

Los procesos judiciales del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. correspondientes a la competencia residual contenida en el Decreto 1303 de 2014, los procesos judiciales de los que trata el artículo 1 del Decreto 108 de 2016, y las acciones de tutela que se instauren, deberán notificarse directamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo –D.A.S. y su Fondo Rotatorio a través del correo electrónico: papextintodas@fiduprevisora.com.co

No obstante, cuando a pesar de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, en los citados Decretos y en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, el despacho judicial considere que la ANDJE debe ser notificada de un proceso judicial o acción de tutela en relación con el extinto D.A.S., podrá realizar dicha notificación a través del buzón denominado Buzón procesos judiciales y tutelas en contra del extinto D.A.S. y/o el correo electrónico procesosdas@defensajuridica.gov.co

Las notificaciones de procesos judiciales y de tutelas efectuadas a través de este buzón o correo electrónico, ingresan al Sistema de Gestión Documental de la ANDJE y posteriormente se remiten a la FIDUPREVISORA S.A. para que ejerzan la defensa judicial correspondiente. Adicionalmente se aclara que, en el caso de procesos judiciales, la FIDUPREVISORA S.A. efectúa el registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, mientras que las tutelas no requieren de registro en dicho Sistema.

1.5. Buzón de providencias que terminan el proceso

Tal como lo dispone el último inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el art. 199 del CPACA, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, se deberá remitir de manera electrónica al buzón de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, “en la misma forma” que el auto admisorio de la demanda



y de la demanda y sus anexos “...copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”. Este buzón se pone a disposición de los usuarios para la radicación de las providencias que ponen fin a los procesos seguidos en contra de las entidades públicas cuando estén involucrados intereses litigiosos de la nación.

1.6 Buzón para recepción de demandas. Numeral 8°, artículo 162 Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que en su numeral 8 incluyó lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que establece la obligación para los demandantes de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados al momento de presentar la demanda, se pone a disposición de los usuarios el BUZÓN PARA RECEPCIÓN DE DEMANDAS. NUMERAL 8°, ARTÍCULO 162 LEY 1437 DE 2011. En este buzón judicial se reciben las demandas que los abogados deben enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE cuando se le pretenda demandar directamente.

En todo caso, es importante precisar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, “...en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe, ni del Estado Colombiano cuando fuere condenado internacionalmente.(...)”.

La utilización adecuada de este buzón permite al usuario acreditar ante el despacho judicial la remisión de la demanda contra la ANDJE, en los términos del numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual incluyó la obligación establecida en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

2.1. Solicitudes de conciliación extrajudicial que involucre entidades públicas del orden nacional y territorial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 613 del C.G.P., “(...) cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado (...)”.

En desarrollo del artículo 613 *ibidem*, el artículo 2.2.3.2.1.4 del Decreto 1069 de 2015 señala que la entrega de la copia de la solicitud o la acreditación, debe hacerse cuando el asunto involucre

4



intereses litigiosos de la Nación o involucre a una entidad del orden nacional. Esta información allegada a través del buzón o correo electrónico se gestiona a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad y se registra en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, lo que contribuye al conocimiento de posibles demandas en contra de entidades públicas del orden nacional, como también a que “la ANDJE resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente”, tal como lo señala el artículo 613 citado.

Aquellas solicitudes de conciliación extrajudicial referidas a intereses de entidades del orden territorial, tienen un **carácter meramente informativo para la ANDJE y no se registran en eKOGUI ni en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.**

En consecuencia, cuando los apoderados o particulares con interés soliciten la recepción en medio físico de solicitudes de conciliación de entidades territoriales o cuando se allegue por mensajería, la ANDJE dará acuse de recibo de la documentación con la anotación de su carácter meramente informativo y posteriormente se le da el trámite dispuesto en el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

2.2. Invitación de entidades públicas al Comité de Conciliación

De conformidad con el artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2017, es función de la ANDJE, participar en los Comités de Conciliación de las entidades u organismos del orden nacional, cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto; La participación de la ANDJE está determinada por el cumplimiento de los criterios establecidos por el Consejo Directivo.

Las invitaciones a los Comités de Conciliación allegadas por medio del buzón denominado "BUZÓN INVITACIÓN A COMITÉ DE CONCILIACIÓN", se registrarán en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE y se remitirán a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional para su gestión.

2.3. Citaciones a audiencias de conciliación remitidas por los procuradores judiciales

Las citaciones a las audiencias de conciliación para entidades públicas del orden nacional, distintas a la ANDJE, que se alleguen por parte de los procuradores judiciales, tienen un **carácter meramente informativo para la ANDJE.** La asistencia de la ANDJE es facultativa, en concordancia con el artículo 613 del C.G.P. y competencias especiales de la entidad previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 ya explicadas, en razón a que no cuenta con la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias. Las citaciones a audiencias de conciliación serán gestionadas de acuerdo con el Protocolo de Eliminación de Documentos Físicos de la ANDJE.

3. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL BUZÓN RELACIONADO CON PROCESOS ARBITRALES

En cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018, las entidades destinatarias de la misma deberán reportar la información de los tribunales de arbitramento en los



que hagan parte, a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui.

Sin perjuicio de lo anterior, la ANDJE pone a disposición el Buzón de arbitramentos – Centros arbitrales (artículo 12 Ley 1563 de 2012) y Secretarios de Tribunales de Arbitramento (Art. 199 CPACA) para los siguientes fines:

3.1. Comunicación de procesos arbitrales de entidades públicas por parte de los Centros de Arbitraje

La Ley 1563 de 2012 - Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional en los incisos 3 y 4 del artículo 12 dispuso lo siguiente: “(...)Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda”, y que “La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral”. En consecuencia, la comunicación a que hace referencia el artículo 12 citado tiene **carácter meramente informativo** y contribuye al Registro de Arbitramentos Públicos.

3.2. Comunicación de autos admisorios, demandas, anexos y providencias que terminan el proceso en litigios arbitrales contra entidades públicas del orden nacional por parte de los Secretarios de Tribunales de Arbitramento

El CPACA en el artículo 199 establece que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la sentencia o de la providencia que termina el proceso por cualquier causa.

En consecuencia, la información a que hace referencia este numeral, deberá ser remitida a este buzón por parte de los secretarios de los Tribunales de Arbitramento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste a las entidades públicas de asegurar el registro oportuno y actualización permanente de la información de la actividad litigiosa del Estado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, (art. 2.2.3.4.1.3 Decreto 1069 de 2015).

Conforme lo anterior, la presente circular modifica parcialmente el numeral 2 de la circular externa No 02 del 30 de abril de 2018, emitida por esta Agencia.

4. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE BUZONES Y CORREOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA

4.1. Extensión de jurisprudencia en vía administrativa



La ANDJE implementó este buzón para recibir las solicitudes de concepto previo que conforme al artículo 614 del C.G.P. deben elevar las diferentes autoridades públicas a la ANDJE, a efectos de resolver las peticiones de extensión de jurisprudencia a las que se refiere el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remite a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite.

4.2. Extensión de jurisprudencia vía judicial

Para facilitar las notificaciones que hace el Consejo de Estado según el artículo 269 de la Ley 1437 de 2011, se implementó en la ANDJE este buzón electrónico y un correo electrónico. En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remite a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite.

Las notificaciones efectuadas en medio físico se gestionan en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular.

5. NOTIFICACIONES PROCESALES DONDE LA AGENCIA SE ENCUENTRE INTERVINIENDO PROCESALMENTE

La ANDJE implementó este buzón para recibir las notificaciones de los procesos en donde se encuentre actuando como interviniente o apoderada judicial de las entidades públicas del orden Nacional conforme al artículo 610 del C.G.P. En consecuencia, una vez se registra la información en el Sistema de Gestión Documental de la ANDJE, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica Nacional para su trámite.

Las notificaciones efectuadas en medio físico se gestionarán en la ANDJE teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1. de la presente Circular.

La presente circular deja sin efectos la Circular Externa 001 del 30 de abril de 2018 y modifica parcialmente el numeral 2 de la Circular Externa No 002 de la misma fecha.

Ordénese a la Secretaría General de la Agencia disponer lo necesario para dar a conocer a los interesados la presente circular.


CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director General (E)



Revisó: Clara Name Bayona/Salomé Naranjo/César Méndez/Marcela Riobbo